



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1319- 17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de diciembre del año dos mil diecisiete. Las diez y diez minutos de la mañana.

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha tres de noviembre del año dos mil diecisiete, con referencia **ARP-03-173-17**, emitido por el Departamento de Control y Fiscalización de Municipios, Coordinado por la Dirección de las Delegaciones Territoriales y Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado de la revisión practicada al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TELICA, DEPARTAMENTO DE LEÓN**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Que el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento se remitió a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”. Que el Proceso Administrativo de auditoría se ejecutó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos siguientes: **1)** Expresar opinión sobre si el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y los egresos ejecutados, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciséis. **2)** Emitir opinión sobre la información financiera complementaria, relativa a la Ejecución de las Transferencias Presupuestarias de conformidad a la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma (Ley No. 850); por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. **3)** Emitir informe sobre el Control Interno de la Alcaldía Municipal de Telica. **4)** Emitir opinión respecto al cumplimiento por parte de la administración de la Alcaldía Municipal, de las leyes, convenios, contratos y regulaciones aplicables; y, **5)** Identificar los Hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Dentro del proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento al Principio de Legalidad y Debido Proceso y al trámite de audiencia, se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en los artículos 26, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53, numeral 1), y 54, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; en fechas comprendidas del veinticuatro de agosto al cuatro de octubre del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio del proceso de Auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones de la comuna auditada, siendo éstos: **Marbelys Ríos Miranda**, Alcaldesa; **Domingo Antonio López Pérez**, Vice Alcalde; **María Lourdes Calvo**, Secretaria del Consejo Municipal; **Pedro Humberto García Morales**, Ex Contador General y actualmente Director Administrativo Financiero; **Rosa Damaris Díaz Bautista**, Directora de Obras Públicas; **José Manuel Herrera Delgado**, Director de Servicios Municipales; **Erika del Rosario Donaire Meza**, Responsable de Administración Tributaria; **Meyling Karina Salgado Montes**, Responsable de Recursos Humanos; **Nicolasa María Vargas Campos**, Responsable de Adquisiciones; **Escarlett María Sevilla Montalván**, Responsable de Registro Civil; **Jacinto Arístides López**, Responsable de Bodega Municipal; **Cristian Leonardo Rodríguez Ríos**, Responsable de Gestión de Riesgos; **Juan Alberto González Gómez**,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1319- 17

Responsable del Medio Ambiente; **José Luis Chévez Toval**, Unidad de Agua y Saneamiento Supervisor de Obras; **Kenia Patricia Hernández Áreas**, Contadora General; **Bernarda Claribel Flores Ramírez**, Contadora Auxiliar; **José María Caballero Tercero**, Colector; **German Maximino Zapata Urbina**, Colector de Impuestos; **Yaritza Mercedes Alvarado Ruiz**, Cajera; **Douglas Antonio Vega Morales**, Cajero; **Francisco José Hernández Mendoza**, Asesor Legal; **Mario Amado Calvo Gómez**, Formulator y Supervisor de Proyecto; **María Alexandra Montoya Solís**, Supervisora de Proyecto; **Pedro Francisco Sevilla Donaire**, Técnico en Diseño Elaboración de Presupuesto y Supervisor de Proyecto; **Yamileth del Carmen Sevilla Flores**, Secretaria de la Alcaldesa y Responsable de Caja Chica; **Greys Marina Salmerón Canales**, Secretaria del Vice Alcalde y Responsable de Caja Chica; **Freddy Arsenio Hernández Murillo**, Ex Director Administrativo Financiero; **José Andrés Flores Carbajal**, Ex Cajero General; **Ismael Natividad Cárcamo Largaespada**, Ex Responsable Interino de Administración Tributaria; **Claudia Patricia Munguía Zeledón**, **Benito Martín Narváez Meza**, y **Erick Orlando Linarte Juárez**, Contratistas. En cumplimiento de lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), fueron informados de los resultados de la auditoría a los servidores públicos de la referida Alcaldía. Refiere el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, objeto de la presente Resolución Administrativa, que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente auditoría conforme a derecho, los resultados conclusivos establecen: **1) Informe de Cierre de Ingresos y Egresos**: Presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y los egresos efectuados, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario del año dos mil dieciséis. **2) Información Financiera Complementaria**: Dicha información fue preparada bajo la responsabilidad de la Administración Municipal, y corresponde a las transferencias presupuestarias de acuerdo a la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, y su Reforma (Ley No. 850), a la Alcaldía. Presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, con relación al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, tomado en su conjunto, y fue objeto de los procedimientos de auditoría aplicable. **3) La Evaluación del Control Interno**: Se determinaron condiciones reportables que deben ser atendidas por la Administración de la Municipalidad auditada, siendo éstas: **a)** La Alcaldía no ha ajustado sus Sistemas de Administración y de Control Interno, de conformidad a las Normas técnicas de Control Interno vigentes, emitidas por la Contraloría General de la República; **b)** No se realiza arqueos periódicos y sorpresivos al efectivo en caja general y al fondo de caja chica; **c)** Falta de inclusión en el informe de cierre de ingresos y egresos de fondos disponibles en Caja y Banco al uno de enero y al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; **d)** Falta de controles para el registro de los activos fijos; **e)** En el registro de ingresos los cobros oficiales de Tesorería no cuentan con la firma del Responsable de Finanzas y no se elabora comprobante de diario; **f)** Inadecuada clasificación contable en bienes de dominio público; **g)** Falta de adquisición de póliza de fidelidad; **h)** Falta de documentación en la etapa de formulación del proyecto; e, **i)** No se evidenció copia de la constancia de Declaraciones Patrimoniales en expedientes laborales de servidores con cargos administrativos y de custodia de recursos. **4) Los Resultados del Seguimiento al Cumplimiento de las Recomendaciones**: Contenidas en el Informe de Auditoría Especial para verificar la legalidad y soporte de los Ingresos y Egresos, reflejados en el Informe de Cierre del Presupuesto de Ingresos y Egresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, de referencia ARP-02-021-16,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1319- 17

de fecha veintidós de abril del año dos mil dieciséis, emitido por la Contraloría General de la República, se determinó que de nueve (9) recomendaciones contenidas en dicho informe, la Alcaldía Municipal de Telica, Departamento de León, ha cumplido cuatro (4) recomendaciones para un cumplimiento del cuarenta y cuatro por ciento (44%); y, **5) Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y Normativas Aplicables:** Los resultados de pruebas de cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables determinaron Omisiones al Ordenamiento Jurídico, relacionadas a los artículos 41 de la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal, 62 del Reglamento de la Ley No. 40, Ley de Municipios, 29 y 32 del Reglamento General de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales, información contenida en el informe de autos. No obstante, esta omisión al Ordenamiento Jurídico no generó impacto en las cifras de la ejecución presupuestaria, ni en la operatividad de la Municipalidad por lo que, **por esta vez**, este Consejo Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado **no establecerá ningún tipo de Responsabilidad**; y, en su defecto instruye al titular de la Municipalidad Auditada aplique con mayor beligerancia las diligencias necesarias a fin de cumplir y hacer cumplir el Marco Jurídico aplicable en cada una de sus operaciones, transacciones y actividades de acuerdo a su naturaleza. **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada ley, **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha tres de noviembre del año dos mil diecisiete, con referencia **ARP-03-173-17**, emitido por el Departamento de Control y Fiscalización de Municipios, Coordinado por la Dirección de las Delegaciones Territoriales y Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado de la revisión practicada al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TELICA, DEPARTAMENTO DE LEÓN**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; **II)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Municipalidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de la presente auditoría, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental, para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Municipal debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días; y, **III)** Con respecto a las recomendaciones de auditoría no cumplidas, esta Autoridad Superior de Control y Fiscalización observa con preocupación el incumplimiento de las recomendaciones, ya que éstas tienen plazos vencidos, cuando las mismas se señalan para fortalecer el Sistema de Administración y de Control Interno; en consecuencia, se le concede por última vez un plazo perentorio de treinta (30) días para su cumplimiento debiendo informar sobre ello, a esta autoridad so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso; con relación a la inobservancia al Ordenamiento Jurídico, esta Autoridad Superior de Control y Fiscalización de los Recursos Públicos, **por esta vez** no establece ningún tipo de Responsabilidad, sino que exhorta al Titular de la Alcaldía Municipal de Telica, Departamento de León, cumpla y haga cumplir el Marco Jurídico aplicable en cada una de sus operaciones, transacciones y actividades, de acuerdo a su naturaleza. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1319- 17

fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Mil Sesenta y Ocho (1,068) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de diciembre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta en Funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

JTP/FJGG/LARJ
M/López